



12/06/2023

G. L. Núm. 3485XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual consulta respecto a la facturación de la Norma General Núm. 07-2007, si cuando los contratistas y subcontratistas realicen trabajos de construcción y los mismos incluyan materiales, equipos la facturación será del 18% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre el 10% del monto total facturado y a cuáles partidas se les debe calcular el 10% para determinar la dirección técnica; esta Dirección General le informa que:

La facturación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre la base del 10% del total facturado procede en el caso cuando un contratista o subcontratista realice trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Norma General. Por consiguiente, el porcentaje no puede ser diferente al 10% del monto total facturado.

En cuanto se trate únicamente de servicios de dirección técnica, no incluyendo materiales, equipos o piezas de construcción, la base imponible para la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), será sobre el monto total facturado del servicio prestado, conforme dispone el artículo 339 del Código Tributario y 9 Literal c) del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

